

Circular No. NAC-DGECCGC17-00000009

26 OCT 2017

**EL DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

A los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

El artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito.

El artículo 73 del Código Tributario, prescribe que la actuación de la Administración Tributaria, se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

El numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que con el propósito de determinar la base imponible sujeta a Impuesto a la Renta, las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.

Por su parte, el numeral 9 del artículo 46 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que a efecto de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno se considerarán los siguientes conceptos: *“Empleados nuevos: Empleados contratados directamente que no hayan estado en relación de dependencia con el mismo empleador, con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o con sus partes relacionadas, en los tres años anteriores y que hayan estado en relación de dependencia por seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio”*.

A través de reforma introducida por el literal a) del numeral 2 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1287 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 918 el 09 de enero de 2017, el mismo numeral 9 establece actualmente que en caso de que existan empleados nuevos que no cumplan la condición de estar bajo relación de dependencia por al menos seis meses dentro del respectivo ejercicio, serán considerados como empleados nuevos para el siguiente ejercicio fiscal, siempre que en dicho año se complete el plazo mínimo en forma consecutiva. No se considerarán como empleados nuevos, para

- El 10 de enero se contrataron 45 empleados, de los cuales 20 salieron el 30 de septiembre de 2017, y el resto se mantuvo durante el 2017.
- El 31 de diciembre de 2017 salieron 8 trabajadores con una antigüedad de tres años

Al final del ejercicio fiscal 2017 se determina si existió o no incremento neto de empleo, en base a las siguientes consideraciones:

INCREMENTO NETO DE EMPLEO (INE)= EMPLEADOS NUEVOS (EN) – EMPLEADOS SALIENTES (ES)

Al realizar la representación de la fórmula, considerando lo dispuesto en esta Circular se refleja lo siguiente:

Empleados Nuevos para efecto de aplicación del beneficio:

Fecha de ingreso	No.	Descripción
Octubre / 2016	10	Cumplieron 6 meses consecutivos en el 2017 y no salieron
Octubre / 2016	5	Cumplieron 6 meses consecutivos en el 2017 y salieron
Enero / 2017	45	Cumplen 6 meses consecutivos en el 2017
Total ----	60	

Empleados salientes para efecto de aplicación del beneficio:

Fecha de ingreso	No.	Descripción
Octubre / 2016	10	Salieron en febrero de 2017 y no cumplieron 6 meses consecutivos
Enero / 2015	8	Salen de la empresa el 31 de diciembre de 2017, con 3 años de antigüedad
Total ----	18	

Para el cálculo se considerarán los siguientes valores:

Incremento Neto = Empleados nuevos que cumplen 6 meses – Empleados salientes
Incremento Neto = 60 - 18
Incremento Neto de Empleo = 42

En el presente caso, para el cálculo del incremento neto de empleo (INE) se han hecho las siguientes consideraciones:

- Para el cálculo de empleados nuevos se suman los 10 trabajadores que ingresaron en octubre de 2016, mismos que cumplieron los seis meses consecutivos bajo relación de dependencia establecidos como mínimo en la Ley para ser considerados como empleados nuevos, y permanecieron en la empresa durante todo el ejercicio fiscal 2017, sin que hayan sido considerados como empleados nuevos en el 2016.

Esta condición es aplicable solo a partir del año 2017, en virtud del Decreto Ejecutivo 1287 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 918 el 09 de enero de 2017.